

181

SOLICITUD CORRECCION ARITMETICA TRABAJO DE PARTICION RAD. 2017-994

HAROL MORTIGO MORENO <harolmortigo.mra@gmail.com>

Jue 23/09/2021 10:05

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.

correccion marroquin bra... 601 KB

SEÑOR. JUEZ 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. E.S.D.

REF. SUCESIÓN DOBLE INTESTADA DE ROSA CÁNDIDA BRAVO (Q.E.P.D.) Y SIMÓN MARROQUÍN RODRÍGUEZ (Q.E.P.D.) RAD. 2017-994. ASUNTO: TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN

HAROL ANTONIO MORTIGO MORENO, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.203.114 de Chía, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 266120 del C.S.J, actuando en calidad de apoderado judicial de la señoras RUTH YANIRA MARROQUÍN BRAVO, vecina y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.061.509 de Bogotá, CLAUDIA ROCÍO MARROQUÍN BRAVO, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.189.541 de Bogotá, LUZ AMANDA BRAVO, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.768.874 de Bogotá, CLARA INÉS MARROQUÍN BRAVO, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.908.813 de Bogotá, SAGRARIO MARROQUÍN BRAVO, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, BENJAMÍN HERNANDO BRAVO, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.200.565 de Bogotá, Y JAIME ENRIQUE MARROQUÍN BRAVO, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.807.677 de Bogotá, todos en calidad de herederos determinados de los causantes ROSA CÁNDIDA BRAVO CAICEDO (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 20.185.653 de Bogotá, fallecida el día 23 de abril del año 2017, conforme registro civil de defunción con indicativo serial No. 09390638 de la notaría 24 del círculo de Bogotá y SIMÓN MARROQUÍN RODRÍGUEZ (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 301.293 de la Palma, fallecido el día 19 de diciembre de 1992, conforme registro civil de defunción con indicativo serial No. 04263446 de la Registraduría Nacional del Estado Civil de Bogotá, respetuosamente al señor juez manifiesto que por medio del presente escrito solicito corrección del trabajo de partición del proceso de la referencia.

Manifiesto respetuosamente que adjunto encontrará el memorial de solicitud de corrección y correo de respuesta de desarchivo del expediente enviado por el archivo central donde expresan que el expediente se encuentra a disposición del despacho desde el días 3 de septiembre de 2021.

"En atención a su solicitud (20-24355), se le informa que el proceso 2017-994, del juzgado 22 FAMILIA. Ya fue DESARCHIVADO EL 23 DE JUNIO DE 2021 y se colocara a disposición del juzgado el a partir del día 03 de septiembre de 2021, en Bodeguita Archivo Central - Edificio Hernando Morales Molina, (Carrera 10 No. 14 - 33)."



DR. HAROL MORTIGO MORENO Founder Member Carrera 8 No. 16 - 79 Torre B Oficina 605 Edificio Expocentro Tel. - fax: 057 1 2433578 / Cel. 3193189071 Correo electrónico:mortigoyrosales@gmail.com - harolmortigo.mra@gmail.com

Este correo y cualquier archivo anexo so de propiedad de M & R ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S y son para uso exclusivo del destinatario intencional. Esta comunicación puede contener información confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recibido este correo por error favor notificar en forma inmediata al remitente y eliminar dicho mensaje con sus anexos. La utilización, copia, impresión, retención, divulgación, reenvío o cualquier acción tomada sobre este mensaje y sus anexos queda estrictamente prohibida y puede ser sancionada legalmente.

This e-mail and any attached files belong to M & R ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S and they are for the sole use of the intended recipient(s). This communication may contain confidential or privileged information. If you are not the intended recipient, please contact the sender by replying this e-mail and destroying all copies of the original message. Any unauthorized review, use, disclosure, dissemination, forwarding, printing or copying of this email or any action taken in reliance on this e-mail is strictly prohibited and may be unlawful.

Remitente notificado con Mailtrack

Responder Reenviar

11.203.114 de Chía, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 266120 del C.S.J, actuando en calidad de apoderado judicial de la señoras RUTH YANIRA MARROQUÍN BRAVO, vecina y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.061.509 de Bogotá, CLAUDIA ROCÍO MARROQUÍN BRAVO, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.189.541 de Bogotá, LUZ AMANDA BRAVO, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.768.874 de Bogotá, CLARA INÉS MARROQUÍN BRAVO, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.908.813 de Bogotá, SAGRARIO MARROQUÍN BRAVO, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, BENJAMÍN HERNANDO BRAVO, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.200.565 de Bogotá, Y JAIME ENRIQUE MARROQUÍN BRAVO, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.807.677 de Bogotá, todos en calidad de herederos determinados de los causantes ROSA CÁNDIDA BRAVO CAICEDO (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 20.185.653 de Bogotá, fallecida el día 23 de abril del año 2017, conforme registro civil de defunción con indicativo serial No. 09390638 de la notaría 24 del círculo de Bogotá y SIMÓN MARROQUÍN RODRÍGUEZ (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 301.293 de la Palma, fallecido el día 19 de diciembre de 1992, conforme registro civil de defunción con indicativo serial No. 04263446 de la Registraduría Nacional del Estado Civil de Bogotá, respetuosamente al señor juez manifiesto que por medio del presente escrito solicito corrección del trabajo de partición del proceso de la referencia.

SEÑOR.
JUEZ 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

**REF. SUCESIÓN DOBLE INTESTADA DE ROSA CÁNDIDA BRAVO (Q.E.P.D.) Y
SIMÓN MARROQUÍN RODRÍGUEZ (Q.E.P.D.)
RAD. 2017-994.
ASUNTO: TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN**

HAROL ANTONIO MORTIGO MORENO, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.203.114 de Chía, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 266120 del C.S.J, actuando en calidad de apoderado judicial de la señoras **RUTH YANIRA MARROQUÍN BRAVO**, vecina y residente en esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.061.509 de Bogotá, **CLAUDIA ROCÍO MARROQUÍN BRAVO**, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.189.541 de Bogotá, **LUZ AMANDA BRAVO**, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.768.874 de Bogotá, **CLARA INÉS MARROQUÍN BRAVO**, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.908.813 de Bogotá, **SAGRARIO MARROQUÍN BRAVO**, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, **BENJAMÍN HERNANDO BRAVO**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.200.565 de Bogotá, Y **JAIME ENRIQUE MARROQUÍN BRAVO**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.807.677 de Bogotá, todos en calidad de herederos determinados de los causantes **ROSA CÁNDIDA BRAVO CAICEDO (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 20.185.653 de Bogotá, fallecida el día 23 de abril del año 2017, conforme registro civil de defunción con indicativo serial No. **09390638** de la notaria 24 del circulo de Bogotá y **SIMÓN MARROQUÍN RODRÍGUEZ (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 301.293 de la Palma, fallecido el día 19 de diciembre de 1992, conforme registro civil de defunción con indicativo serial No. **04263446** de la Registraduría Nacional del Estado Civil de Bogotá, respetuosamente al señor juez manifiesto que por medio del presente escrito de corrección del trabajo de partición del proceso de la referencia en razón a lo siguiente:

PROVIDENCIA SUJETA DE CORRECCIÓN

La providencia que se pretende sea corregida por el Despacho, data del 09 de septiembre del año 2019, el cual, hace referencia a la sentencia aprobatoria del trabajo de partición dentro del proceso con No. de Rad. 11001311002220170099400, más concretamente lo concerniente a los números de cedula de algunos de los herederos reconocidos:

En Dicha providencia quedaron plasmadas así:

RUTH YANIRA MARROQUÍN BRAVO	C.C.	52.062.509
CLARA INÉS MARROQUÍN BRAVO	C.C.	52.908.813
JAIME ENRIQUE MARROQUÍN BRAVO	C.C.	79.807.667
LUZ AMANDA BRAVO	C.C.	41.768.874

PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD

En lo que se refiere a la procedencia y oportunidad del presente escrito, atendiendo lo preceptuado por el **ARTÍCULO 286. Del C.G.P (ley 1562 de 2012)** del cual se extrae cuando es procedente la **"CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.**

de proceso Rad. 11001311002220170099400.

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

De acuerdo con lo anterior, al no existir un término legal determinado, es procedente la presente solicitud de **CORRECCIÓN** de la sentencia datada del 09 de septiembre del año 2019 el cual, aprueba el trabajo de partición dentro de la sucesión doble intestada los causantes **ROSA CÁNDIDA BRAVO CAICEDO (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 20.185.653 de Bogotá, fallecida el día 23 de abril del año 2017, conforme registro civil de defunción con indicativo serial No. **09390638** de la notaria 24 del circulo de Bogotá y **SIMÓN MARROQUÍN RODRÍGUEZ (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 301.293 de la Palma, fallecido el día 19 de diciembre de 1992, conforme registro civil de defunción con indicativo serial No. **04263446** de la Registraduria Nacional del Estrado Civil de Bogotá, proceso identificado con el numero de proceso Rad. 11001311002220170099400.

Por otro lado, frente a la oportunidad, es evidente que no existe precepto legal que impida el trámite de la presente solicitud, toda vez, que esta se encuentra dentro de los parámetros legales establecido para tal fin, es decir, solo se pretende que se corrija el yerro referente a los números de cedula de 4 de los herederos reconocidos, de los cuales sus copias de las cédulas reposan dentro del expediente, el cual se encuentra según la ultima anotación en los anaqueles del despacho, sin embargo ya ha sido archivado a la fecha de radicación de este memorial, por parte del archivo central.

SUSTENTACIÓN

ERROR EN LOS NÚMEROS DE CEDULAS DE 4 DE LOS HEREDEROS RECONOCIDOS DENTRO DEL PROCESO DENTRO DEL TRABAJO DE PARTICIÓN

Como se puede apreciar en las líneas precedentes, he advertido el error de digitación cometido por los apoderados de las partes dentro del trabajo de partición respecto de los números de cedula de los herederos reconocidos RUTH YANIRA MARROQUÍN BRAVO, CLARA INÉS MARROQUÍN BRAVO, JAIME ENRIQUE MARROQUÍN BRAVO, LUZ AMANDA BRAVO, datos consignados dentro del auto que aprueba el trabajo de partición emanado por el Juzgado 22 del Familia de Bogotá.

Es menester individualizar el error que se presentó en la providencia en cita:

HIJUELA PARA RUTH YANIRA MARROQUÍN BRAVO C.C. 52.062.509, CUANDO LO CORRECTO SERIA 52.061.509

HIJUELA PARA CLARA INÉS MARROQUÍN BRAVO C.C. 52.908.813, CUANDO LO CORRECTO SERIA 51.908.813

HIJUELA PARA JAIME ENRIQUE MARROQUÍN BRAVO C.C. 79.807.667 CUANDO LO CORRECTO SERIA 79.807.677

HIJUELA PARA LUZ AMANDA BRAVO C.C. 41.798.874, CUANDO LO CORRECTO SERIA 41.768.874

En síntesis, los números de cedula de los mencionados herederos no guarda relación con los datos consignados en documentos anteriores y copias de los documentos de identificación, por lo que hace perentorio corregirlos en la sentencia mencionada, a fin, de restablecer el yerro anunciado y no advertido por el despacho, a fin de realizar la correspondiente radicación ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

FUNDAMENTO JURISPRUDENCIAL

Al respecto, no sobra añadir que la Corte Suprema de Justicia, en reiterada jurisprudencia¹, ha afirmado lo siguiente:

Sentencia Radicado: 25000-23-27-000-2012-00438-02 (21638) Demandante: Haiku Associated INC

(...) "La Sala precisa que procede la corrección de la sentencia, de acuerdo con el siguiente análisis: El artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable a este asunto por remisión del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo², dispone, en lo pertinente: 1 Folio 474 c. p. 2 ARTÍCULO 306. ASPECTOS NO REGULADOS. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Radicado: 25000-23-27-000-2012-00438-02 (21638) Demandante: Haiku Associated INC 3 "ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella". La Sala ha precisado que la corrección de este tipo de errores de las providencias tiene un alcance restrictivo y limitado, pues no puede ser utilizada para alterar el sentido y alcance de la decisión mediante una nueva evaluación probatoria, la aplicación de fundamentos jurídicos distintos o con inobservancia de aquellos que sirvieron de sustento a la providencia³. De manera que bajo ninguna circunstancia la corrección de sentencias puede dar lugar a reabrir el debate jurídico de fondo que tuvo lugar en el fallo. Lo anterior, porque de acuerdo con el principio de seguridad jurídica, la sentencia es inmodificable por el mismo juez que dictó, quien una vez profiere la decisión judicial pierde la competencia respecto del

¹ Corte Suprema de Justicia, Auto de la Sala de Casación Civil de 25 de septiembre de 1973. En igual sentido puede consultarse por ejemplo, el auto del 14 de julio de 1983 y la sentencia del 26 de abril de 1995, de la misma Corporación.

asunto por él resuelto, careciendo de la facultad de revocarla, reformarla, quedando revestido sólo, de manera excepcional, de la facultad de aclararla, corregirla y adicionarla en los precisos términos de lo consagrado en los artículos 285, 286 y 287 del Código General de Proceso." (...) (Así las cosas, es oportuno expresar que, en la corrección del error aritmético presentado en la providencia en cita, es totalmente procedente, por cuanto, no implica cambios sustanciales en la decisión.

Sentencia T-875/00

ERROR ARITMÉTICO EN PROVIDENCIA JUDICIAL-Definición/ERROR ARITMÉTICO EN PROVIDENCIA JUDICIAL-Corrección

El error aritmético es aquel que surge de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada. En consecuencia, su corrección debe contraerse a efectuar adecuadamente la operación aritmética erróneamente realizada, sin llegar a modificar o alterar los factores o elementos que la componen. En otras palabras, la facultad para corregir, en cualquier tiempo, los errores aritméticos cometidos en una providencia judicial, no constituye un expediente para que el juez pueda modificar otros aspectos - fácticos o jurídicos - que, finalmente, impliquen un cambio del contenido jurídico sustancial de la decisión.

"(1) La corrección es un remedio que toca exclusivamente con el error aritmético cometido por el fallador, como cuando se equivoca en los resultados de una operación numérica. Es, pues, una cuestión que tiene que ver eminentemente con números. Sobre el particular, la Corte ha enunciado, con bastante claridad, lo que debe entenderse por 'error puramente aritmético'. Al efecto, ha dicho: 'el error numérico al que se refiere la ley es el que resulta de la operación aritmética que se haya practicado, sin variar o alterar los elementos numéricos de que se ha compuesto o que han servido para practicarla; es decir, que sin alterar los elementos numéricos el resultado sea otro diferente, 'habrá error numérico en la suma de 5, formada por los sumandos 3,2 y 4.' Entiende pues la Sala que tal error aritmético deriva de un simple lapsus calami, esto es, del error cometido al correr la pluma, y como tal fácilmente corregible porque solamente se ha alterado el resultado sin alterar los elementos de donde surge la operación." (GJ Tomo LXXXVII Pág. 902).

"4. Empero, como la aclaración y la corrección difieren no sólo en la oportunidad para proponerlas sino también en cuanto a sus propósitos, ya que la primera va orientada a eliminar la duda motiva en conceptos o frases y la segunda a reparar un yerro de orden numérico, no se pueden involucrar, en tal forma que tras la formulación de un error aritmético se pretenda conseguir la aclaración de una providencia. La corrección aritmética - ha dicho la Corte - ha de ser de tal naturaleza que no vaya a producir mutaciones sustanciales en las bases del fallo, porque, de ocurrir tal cosa, se llegaría al absurdo de que a pretexto de una corrección numérica se pretendiese fuera de tiempo, una aclaración sobre conceptos oscuros o dudosos." (GJ Tomo LXVI; pág. 782)."

Así las cosas, es oportuno expresar que, en la corrección del error aritmético presentado en la providencia en cita, es totalmente procedente, por cuanto, no implica cambios sustanciales en la decisión.

PETITUM

1. Conforme con lo anteriormente dicho, solicito al **JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ** que, mediante auto que de acogida de los argumentos expuestos en el presente memorial, se corrija el ERROR que presentan los números de cedula de los herederos RUTH YANIRA MARROQUÍN BRAVO, CLARA INÉS MARROQUÍN BRAVO, JAIME ENRIQUE MARROQUÍN BRAVO, LUZ AMANDA BRAVO en el auto de fecha 9 de septiembre de 2019 que aprueba el trabajo de partición dentro del proceso con Rad. 11001311002220170099400, de acuerdo con el verdadero numero de cedula en los siguientes términos:

HIJUELA PARA RUTH YANIRA MARROQUÍN BRAVO C.C. 52.061.509

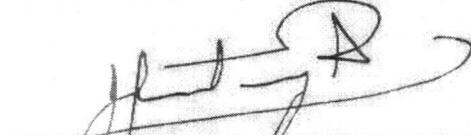
HIJUELA PARA CLARA INÉS MARROQUÍN BRAVO C.C. 51.908.813

HIJUELA PARA JAIME ENRIQUE MARROQUÍN BRAVO C.C. 79.807.677

HIJUELA PARA LUZ AMANDA BRAVO C.C. 41.768.874

2. De manera respetuosa solicito se emita el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá para que sean corregidos los números de cédula de los interesados en el certificado de tradición del respectivo inmueble, identificado con folio de matricula inmobiliaria No. 50S-541364, con código catastral **AAA0002MSZM**.

Con consideración y respeto;



HAROL ANTONIO MORTIGO MORENO
C.É. 11.203.114 de Chía
TP. 266.120 del C.S.J

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ
los argumentos expuestos en el presente memorial, se corrija el ERROR que presentan los números de cedula de los herederos RUTH YANIRA MARROQUÍN BRAVO, CLARA INÉS MARROQUÍN BRAVO, JAIME ENRIQUE MARROQUÍN BRAVO, LUZ AMANDA BRAVO en el auto de fecha 9 de septiembre de 2019 que aprueba el trabajo de partición dentro del proceso con Rad. 11001311002220170099400, de acuerdo con el verdadero numero de cedula en los siguientes términos:
HIJUELA PARA RUTH YANIRA MARROQUÍN BRAVO C.C. 52.061.509
HIJUELA PARA CLARA INÉS MARROQUÍN BRAVO C.C. 51.908.813
HIJUELA PARA JAIME ENRIQUE MARROQUÍN BRAVO C.C. 79.807.677
HIJUELA PARA LUZ AMANDA BRAVO C.C. 41.768.874
solicito se emita el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá para que sean corregidos los números de cédula de los interesados en el certificado de tradición del respectivo inmueble, identificado con folio de matricula inmobiliaria No. 50S-541364, con código catastral AAA0002MSZM.

23/9/21 09:53

Gmail - Radicado Solicitud No. 20-24355



HAROL MORTIGO MORENO <harolmortigo.mra@gmail.com>

Radicado Solicitud No. 20-24355

3 mensajes

Consultas Archivo Central - Bogotá D.C. <consultaacbta@endoj.ramajudicial.gov.co>
Para: "harolmortigo.mra@gmail.com" <harolmortigo.mra@gmail.com>

30 de abril de 2021, 12:25

Apreciable:
HAROL ANTONIO MORTIGO MORENO

Queremos informarle que usted ha diligenciado una solicitud con el fin de que Archivo Central Bogotá desarchivase el proceso No. 11001203302220170099400 donde usted nos informa que las partes son: SAGRARIO MARROQUIN BRAVO Vs. SIMON MARROQUIN que dicho proceso fue archivado en el año 2017 en la caja o paquete No. 659 por el Juzgado 22 Familia. de Bogotá.

Así las cosas Archivo Central Bogotá, Procedera a realizar la respectiva búsqueda de acuerdo a los datos que usted nos ha suministrado.

El numero de radicado de su solicitud es 20-24355

Tenga en cuenta éste numero de radicado debido que es necesario para cualquier consulta acerca del proceso de respuesta de su solicitud.

Usted podrá iniciar dicha consulta después de treinta días hábiles teniendo en cuenta la situación de capacidad de aforo de personal presencial en oficinas y bodegas, contemplado en los acuerdos que puede consultar en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/acuerdos>

Atn.

Archivo central Bogotá

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

HAROL MORTIGO MORENO <harolmortigo.mra@gmail.com>
Para: gcjr1947@gmail.com, gcjr1947@hotmail.com

9 de agosto de 2021, 12:20

gladys este es el correo que me llevo de la radicada



DR. HAROL MORTIGO MORENO
Founder Member

Carrera 8 No. 16 - 79 Torre B Oficina 605 Edificio Expocentro

Tel. - fax: 057 1 2433578 / Cel. 3193189071

Correo electrónico: mortigoyrosales@gmail.com - harolmortigo.mra@gmail.com

185



HAROL MORTIGO MORENO <harolmortigo.mra@gmail.com>

RESPUESTA A SU SOLICITUD DE DESARCHIVE DE PROCESO

1 mensaje

Bodega imprenta Bogotá D.C. - Bogotá <bodegaimprenta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: "harolmortigo.mra@gmail.com" <harolmortigo.mra@gmail.com>

31 de agosto de 2021, 12:37

(Favor no responda este correo, es netamente informativo, razón por la cual no podrá utilizarse bajo ninguna circunstancia como una asesoría legal. En caso de necesitar asesoría para su caso en particular, por favor comuníquese con el despacho judicial que lleva su proceso).

Cordial saludo,

En atención a su solicitud (20-24355), se le informa que el **proceso 2017-994, del juzgado 22 FAMILIA**. Ya fue **DESARCHIVADO EL 23 DE JUNIO DE 2021** y se colocara a disposición del juzgado el a partir del día 03 de septiembre de 2021, en Bodeguita Archivo Central - Edificio Hernando Morales Molina, (Carrera 10 No. 14 - 33).

Cumplida la función administrativa por parte de Archivo Central, sigue la Judicial que solo puede adelantar el Juzgado, debe informarle en esta misma trazabilidad por correo electrónico a fin lo retire, lleve a su sede judicial y resuelva su petición principal.

En página Rama Judicial o Google, ubica el directorio con los correos electrónicos de los Juzgados.

Quedo atento a sus comentarios e inquietudes.

Cordialmente,

23/9/21 09:55

Gmail - RESPUESTA A SU SOLICITUD DE DESARCHIVE DE PROCESO



Bodega IMPRENTA

A.C. - Archivo Central
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá, Cundinamarca y Amazonas

Archivo Central | bodegaimprenta@cendoj.ramajudicial.gov.co | Bogotá D.C.

Antes de imprimir este correo electrónico, piense bien si es necesario hacerlo: El medio ambiente es cuestión de todos.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AL DESPACHO
28 SEP 2021
(FES 181 → 185)

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

9 NOV 2021

Bogotá, D. C. _____

REF. - SUCESIÓN
No. 11001-31-10-022-2017-00994-00

De conformidad con lo establecido en artículo 286 del C.G.P. se **CORRIGE** el trabajo de partición aprobado mediante sentencia proferida el 9 de septiembre de 2019 (fls. 170-171), en el sentido de indicar que el número correcto de las cédulas de ciudadanía de RUTH YANIRA MARROQUIN BRAVO es **52.061.509**, el de CLARA INES MARROQUIN BRAVO es **51.908.813**, el de JAIME ENRIQUE MARROQUIN BRAVO es **79.807.677** y el de LUZ AMANDA BRAVO es **41.768.874**, y no como allí se indicó.

En consecuencia, se ordena la protocolización de la respectiva corrección al trabajo de partición.

Por secretaria, OFICIESE a fin que se inscriban las hijuelas adjudicadas en la oficina de instrumentos públicos y en las demás entidades correspondientes.

NOTIFÍQUESE

JOSE RICARDO BUITRAGO FERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
Esta providencia se notificó por ESTADO
Núm. 123 de fecha 10 NOV 2021
GERMÁN CARRIÓN ACOSTA Secretario